



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1303 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 09 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 65010-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por Gerónimo Atoche Escobar, sobre Formalización de Licencia de uso de Agua Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, indica que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante notificación N° 204-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, la Administración Local de Agua Chira, comunica al administrado que su solicitud ha sido observada, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la referida, esto es el 16 de diciembre del 2015, a efectos que se anexe: la Titularidad del predio firmado por Juez de Paz o Notario Público o de ser el caso Título de Propiedad o Certificado de Posesión de Comunidad Campesina a fin de proceder a realizar lo solicitado.

Que, se advierte que se ha notificado válidamente al administrado, a fin de que subsane las observaciones advertidas conforme se aprecia en el cargo de notificación que obra a fojas diecisiete (17), no habiendo cumplido con subsanar las mismas, pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible al recurrente; por lo que se debe proceder con arreglo al artículo 191° de la Ley 27444 y por ende debe declararse el abandono del procedimiento administrativo.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del presente procedimiento administrativo y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del mismo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a Gerónimo Atoche Escobar y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR